

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Aprobando nueva clasificación general de Intervenciones y Depositarias de Fondos de las Corporaciones Locales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y artículo tercero del Reglamento de 10 de junio de 1930; teniendo en cuenta el criterio señalado por los artículos 179 y 185 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, y de conformidad con el Decreto de 24 de febrero de 1941;

Oídas las Corporaciones y los funcionarios afectados que han querido hacer uso de tal derecho en la forma prevenida por la Circular de este Centro directivo de 22 de octubre último;

Vistos los dictámenes de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y los informes de los Gobernadores Civiles respectivos,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la clasificación de Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, Intervenciones y Depositarias de fondos provinciales y municipales que a continuación se inserta, efectuada con arreglo al importe de los presupuestos ordinarios correspondiente a los ejercicios de 1941 a 1945 inclusive, con las observaciones siguientes:

1.ª La fecha de entrada en vigor de esta nueva clasificación se retrotrae, para todos los efectos, al día 1.º de enero del corriente año, salvo en lo que afecta a las vacantes ya anunciadas a concurso, para las cuales regirán las bases de la convocatoria respectiva hasta el día siguiente a la toma de posesión de los que resulten nombrados, o al en que queden definitivamente desiertas.

2.ª Los sueldos que se fijan, tanto para las plazas le Interventor como de Depositario, son los mínimos absolutos;

de forma que las Corporaciones, al consignar la dotación para las plazas respectivas, habrán de tener en cuenta, además, la gradación señalada especialmente en la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado del día 17). En ningún caso podrá sufrir merma alguna la remuneración de los actuales funcionarios en propiedad.

3.ª Aquellos Ayuntamientos cuyos presupuesto ordinarios rebasen de pesetas 400.000 y no alcanzan la cifra de 500.000 quedan facultados para dejar en suspenso la clasificación de la plaza de Depositario de sus fondos, siempre que el cargo no se halle provisto por funcionario perteneciente al Cuerpo Nacional; si así lo acuerdan, deberán notificarlo a este Centro directivo, a fin de evitar el indebido anuncio de la plaza a concurso.

4.ª Los Ayuntamientos de Cudillero y Pravia podrán mantener su actual mancomunidad de Intervención de fondos, en tanto no quede vacante la plaza.

5.ª La aprobación de esta clasificación, realizada según las normas hasta hoy vigentes, no obstará en caso alguno a los posibles derechos que en su día puedan determinar los textos reguladores de la vida local que se promulguen en virtud de la ley de Bases de 17 de julio de 1945.

6.ª De conformidad con el número sexto de la Circular de 22 de octubre, esta Dirección General debe poner de relieve el exacto cumplimiento del servicio por la casi totalidad de los Jefes de Sección, pero destacando muy especialmente los notables aciertos observados en los Jefes de las Secciones Provinciales de Badajoz, Cádiz, Castellón, Gerona, Logroño, Madrid, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, a quienes se felicita pública y expresamente por la labor realizada.

Madrid, 19 de junio de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

### Clasificación, por provincias, de las Intervenciones y Depositarias de Fondos, con expresión de su categoría y sueldo mínimo y topes de la fianza a constituir por el Depositario de Fondos

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
<b>Alava:</b>			
Ayuntamiento de Vitoria ... ..	1.ª 13.000	2.ª 12.000	100.000 a 150.000
<b>Albacete:</b>			
Jefatura Sección ... ..	1.ª 12.000		
Diputación Provincial ... ..	1.ª 12.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000

#### PLAZAS

	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
Ayuntamiento de Albacete ...	1.ª 12.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Alcaraz ... ..	5.ª 6.000		
Almansa ... ..	3.ª 9.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000
Caudete ... ..	5.ª 6.000		
Chinchilla ... ..	4.ª 7.000		
Hellín ... ..	2.ª 11.000	4.ª 7.000	60.000 a 75.000
Roda (La) ... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Tarazona de la Mancha ... ..	5.ª 6.000		
Tobarra ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Villarrobledo ... ..	3.ª 10.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000

#### Alicante:

Jefatura Sección ... ..	1.ª 13.000		
Diputación Provincial ... ..	1.ª 13.000	2.ª 10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Alicante ... ..	1.ª 13.000	2.ª 10.000	100.000 a 150.000
Alcoy ... ..	1.ª 12.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Almoradí ... ..	4.ª 7.000		
Aspe ... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Callosa de Segura ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Cocentaina ... ..	4.ª 7.000		
Crevillente ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Denia ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Dolores ... ..	5.ª 6.000		
Elche ... ..	1.ª 12.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Elda ... ..	3.ª 10.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000
Jávea ... ..	5.ª 6.000		
Jijona ... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Monóvar ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Novelda ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Orihuela ... ..	2.ª 11.000	4.ª 7.000	60.000 a 75.000
Pego ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Petrel ... ..	5.ª 6.000		
Pinoso ... ..	4.ª 7.000		
Santa Pola ... ..	5.ª 6.000		
Torre Vieja ... ..	4.ª 7.000		
Villajoyosa ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Villena ... ..	3.ª 10.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000

#### Almería:

Jefatura Sección ... ..	1.ª 13.000		
Diputación Provincial ... ..	1.ª 13.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Almería ... ..	1.ª 13.000	2.ª 12.000	100.000 a 150.000
Adra ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Albox ... ..	5.ª 6.000		
Berja ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Cuevas del Almanzora ... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Dalias ... ..	4.ª 7.000		
Huércal-Overa ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Macael ... ..	5.ª 6.000		
Níjar ... ..	5.ª 6.000		
Vélez Blanco ... ..	5.ª 6.000		
Vélez Rubio ... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000

#### Ávila:

Jefatura Sección ... ..	1.ª 12.000		
Diputación Provincial ... ..	1.ª 12.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Ávila ... ..	2.ª 11.000	4.ª 7.000	60.000 a 75.000
Adrada (La) ... ..	5.ª 6.000		
Arenas de San Pedro ... ..	4.ª 7.000		
Arévalo ... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Candeleda ... ..	5.ª 6.000		

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas	PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
Casavieja	4. <sup>a</sup> 7.000			Martorell	4. <sup>a</sup> 7.000		
Navas del Marqués (Las)	5. <sup>a</sup> 6.000			Masnóu	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
San Bartolomé de Pinares	5. <sup>a</sup> 6.000			Mataró	1. <sup>a</sup> 12.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000
<b>Badajoz:</b>				Molins del Rey	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Jefatura Sección	1. <sup>a</sup> 13.000			Mollet	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 12.000	100.000 a 150.000	Moncada y Reixach	4. <sup>a</sup> 7.000		
Ayuntamiento de Badajoz	1. <sup>a</sup> 12.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000	Mongat	5. <sup>a</sup> 6.000		
Alburquerque	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Olesa Montserrat	4. <sup>a</sup> 7.000		
Alconchel	5. <sup>a</sup> 6.000			Prat del Llobregat	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Almendral	5. <sup>a</sup> 6.000			Premiá de Mar	4. <sup>a</sup> 7.000		
Almudralejo	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Puigreig	4. <sup>a</sup> 7.000		
Azuaga	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Rubi	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Barcarrota	4. <sup>a</sup> 7.000			Sabadell	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 10.000	100.000 a 150.000
Berlanga	4. <sup>a</sup> 7.000			Sallent	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Bienvenida	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	San Adrián de Besós	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
B. del Cerro	4. <sup>a</sup> 7.000			San Baudilio de Llobregat	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Cabeza del Buey	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	San Celoni	5. <sup>a</sup> 6.000		
Campanario	4. <sup>a</sup> 7.000			San Cugat del Vallés	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
C. de Llerena	5. <sup>a</sup> 6.000			San Felú de Llobregat	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Castuera	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	San Ginés de Vilasar	5. <sup>a</sup> 6.000		
Don Benito	2. <sup>a</sup> 11.000	4. <sup>a</sup> 7.000	60.000 a 75.000	San Juan Despi	5. <sup>a</sup> 6.000		
Fregenal de la Sierra	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	San Juan de Vilasar	5. <sup>a</sup> 6.000		
Fuente de Cantos	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	San Sadurní de Noya	4. <sup>a</sup> 7.000		
Fuente del Maestre	4. <sup>a</sup> 7.000			Santa Coloma de Gramanet	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Fuentes de León	5. <sup>a</sup> 6.000			Sardanyola	5. <sup>a</sup> 6.000		
Granja de Torrehermosa	5. <sup>a</sup> 6.000			Sitges	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Guareña	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Tarrasa	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 10.000	100.000 a 150.000
Higuera la Real	5. <sup>a</sup> 6.000			Torelló	4. <sup>a</sup> 7.000		
Jerez de los Caballeros	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Vich	2. <sup>a</sup> 11.000	4. <sup>a</sup> 7.000	60.000 a 75.000
Llerena	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Viladecans	4. <sup>a</sup> 7.000		
Mérida	2. <sup>a</sup> 11.000	4. <sup>a</sup> 7.000	60.000 a 75.000	Villafranca del Panadés	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Monesterio	4. <sup>a</sup> 7.000			Villanueva y Geltrú	2. <sup>a</sup> 11.000	4. <sup>a</sup> 7.000	60.000 a 75.000
Montemolín	5. <sup>a</sup> 6.000			<b>Burgos:</b>			
Monterrubio de la Serena	5. <sup>a</sup> 6.000			Jefatura Sección	1. <sup>a</sup> 13.000		
Montijo	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 10.000	100.000 a 150.000
Navalvillar de Pela	5. <sup>a</sup> 6.000			Ayuntamiento de Burgos	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 10.000	100.000 a 150.000
Oliva de la Frontera	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Aranda de Duero	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Olivenza	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Aranzo de Miel	5. <sup>a</sup> 6.000		
Puebla de Alcocer	5. <sup>a</sup> 6.000			Briviesca	5. <sup>a</sup> 6.000		
P. de la Calzada	5. <sup>a</sup> 6.000			Miranda de Ebro	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Quintana de la Serena	4. <sup>a</sup> 7.000			Quintanar de la Sierra	5. <sup>a</sup> 6.000		
Ribera del Fresno	5. <sup>a</sup> 6.000			<b>Cáceres:</b>			
Salvatierra de los Barros	5. <sup>a</sup> 6.000			Jefatura Sección	1. <sup>a</sup> 13.000		
Santa Marta	5. <sup>a</sup> 6.000			Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 10.000	100.000 a 150.000
Santos de Maimona (Los)	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Ayuntamiento de Cáceres	1. <sup>a</sup> 12.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000
San Vicente de Alcántara	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Alcántara	4. <sup>a</sup> 7.000		
Segura de León	5. <sup>a</sup> 6.000			Arroyo de la Luz	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Usagre	5. <sup>a</sup> 6.000			Brozas	4. <sup>a</sup> 7.000		
Valencia del Ventoso	4. <sup>a</sup> 7.000			Cañar de Cáceres	5. <sup>a</sup> 6.000		
Villafranca de los Barros	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Ceclavín	5. <sup>a</sup> 6.000		
Villanueva de la Serena	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Coria	5. <sup>a</sup> 6.000		
Villanueva del Fresno	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Garrovillas	5. <sup>a</sup> 6.000		
Zafra	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Hervás	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Zalamea de la Serena	5. <sup>a</sup> 6.000			Jaraíz de la Vera	4. <sup>a</sup> 7.000		
<b>Baleares:</b>				Logrosán	4. <sup>a</sup> 7.000		
Jefatura Sección	1. <sup>a</sup> 13.000			Malpartida de Plasencia	4. <sup>a</sup> 7.000		
Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 10.000	100.000 a 150.000	Miajadas	4. <sup>a</sup> 7.000		
Ayto. de Palma de Mallorca	1. <sup>a</sup> 13.000	2. <sup>a</sup> 12.000	100.000 a 150.000	Montánchez	5. <sup>a</sup> 6.000		
Alayor	4. <sup>a</sup> 7.000			Moraleja	5. <sup>a</sup> 6.000		
Artá	5. <sup>a</sup> 6.000			Navalmoral de la Mata	4. <sup>a</sup> 7.000		
Ciudadela	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Plasencia	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Felanitx	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Serradilla	5. <sup>a</sup> 6.000		
Ibiza	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Torrejoncillo	5. <sup>a</sup> 6.000		
Inca	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Trujillo	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Lluchmayor	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Valencia de Alcántara	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Mahón	2. <sup>a</sup> 11.000	4. <sup>a</sup> 7.000	60.000 a 75.000	Zorita	5. <sup>a</sup> 6.000		
Manacor	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	<b>Cádiz:</b>			
Muro	5. <sup>a</sup> 6.000			Jefatura Sección	1. <sup>a</sup> 14.000		
Petra	5. <sup>a</sup> 6.000			Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 14.000	2. <sup>a</sup> 12.000	100.000 a 150.000
Pollensa	5. <sup>a</sup> 6.000			Ayuntamiento de Cádiz	1. <sup>a</sup> 14.000	2. <sup>a</sup> 13.000	150.000 a 200.000
Puebla (La)	4. <sup>a</sup> 7.000			Alcalá los Gazules	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Sóller	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Algeciras	2. <sup>a</sup> 11.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000
<b>Barcelona:</b>				Algodonales	5. <sup>a</sup> 6.000		
Jefatura Sección	Esp. 18.000			Arcos de la Frontera	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Diputación Provincial	Esp. 18.000	1. <sup>a</sup> 16.000	250.000 a 350.000	Barbate	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Ayuntamiento de Barcelona	Esp. 18.000	1. <sup>a</sup> 16.000	250.000 a 350.000	Barrios (Los)	4. <sup>a</sup> 7.000		
Arenys de Mar	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Bornos	4. <sup>a</sup> 7.000		
Badalona	1. <sup>a</sup> 12.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000	Ceuta	1. <sup>a</sup> 14.000	2. <sup>a</sup> 12.000	100.000 a 150.000
Berga	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Conil de la Frontera	4. <sup>a</sup> 7.000		
Caldas Montbuy	4. <sup>a</sup> 7.000			Chiclana de la Frontera	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Calella	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000	Chipiona	4. <sup>a</sup> 7.000		
Canet de Mar	4. <sup>a</sup> 7.000			Espera	5. <sup>a</sup> 6.000		
Cardona	5. <sup>a</sup> 6.000			Jerez de la Frontera	1. <sup>a</sup> 14.000	2. <sup>a</sup> 13.000	150.000 a 200.000
Castellar	5. <sup>a</sup> 6.000			Jimena de la Frontera	4. <sup>a</sup> 7.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Cornellá de Llobregat	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Línea (La)	2. <sup>a</sup> 11.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000
Esplugas	5. <sup>a</sup> 6.000			Medina Sidonia	3. <sup>a</sup> 9.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Gavá	4. <sup>a</sup> 7.000			Olvera	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Gironella	5. <sup>a</sup> 6.000			Puerto de Santa María	2. <sup>a</sup> 11.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000
Granollers	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000	Puerto Real	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000
Hospitalet de Llobregat	1. <sup>a</sup> 12.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000	Rota	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Igualada	2. <sup>a</sup> 11.000	4. <sup>a</sup> 7.000	60.000 a 75.000	San Fernando	1. <sup>a</sup> 12.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000
Malgrat	5. <sup>a</sup> 6.000			Sanlúcar de Barrameda	2. <sup>a</sup> 11.000	4. <sup>a</sup> 7.000	60.000 a 75.000
Manlleu	4. <sup>a</sup> 7.000			San Roque	4. <sup>a</sup> 8.000	5. <sup>a</sup> 5.000	35.000 a 60.000
Manresa	1. <sup>a</sup> 12.000	3. <sup>a</sup> 9.000	75.000 a 100.000	Tarifa	3. <sup>a</sup> 10.000	5. <sup>a</sup> 6.000	35.000 a 60.000

(Continuará.)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado don Fernando Borrego González, vecino de Madrid, con domicilio en calle de Velázquez, número 57, autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en un tramo comprendido entre la toma de bombas de la finca «El Piul», sita en Ribas de Jarama, y el puente del ferrocarril de Madrid a Aragón, durante el plazo de un año, con destino a obras propias, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de Ribas de Jarama, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 10 de agosto de 1946.—El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(G. C.—3.027) (O.—9.721)

## AYUNTAMIENTOS

### CANILLEJAS

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 1 de los corrientes, con asistencia de ocho Gestores, de los nueve que legalmente componen la Corporación, y por el voto unánime de los mismos, acordó aprobar íntegramente un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 262.500 pesetas, cuyas cláusulas, entre otras, son como siguen:

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento un préstamo de 262.500 pesetas destinado a aportación al Estado para la construcción de tres Grupos Escolares, adquisición de terrenos de emplazamiento de los mismos y demás gastos que figuran en el Presupuesto extraordinario aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Segunda y tercera. El saldo de la cuenta corriente a favor de la Corporación prestataria devengará un interés del 0,50 por 100 anual, y el interés del préstamo a favor del Banco será en total de 4,50 por 100 anual.

El importe de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local autorizadas por el Ministerio de Hacienda se cargarán al Ayuntamiento deudor en la cuenta corriente del préstamo.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, intereses y comisión en el plazo de treinta y cinco años, mediante el pago de otras tantas anualidades.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

Quinta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios, interin rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven.

Séptima. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente, y en garantía del reintegro del préstamo, intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, afecta y grava de un modo especial los in-

gresos que produzcan los recursos siguientes:

a) La inscripción intransferible, procedente de Bienes de Propios, número 7.591, por un capital de 42.600 pesetas.

b) Imposición sobre carnes.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus Tarifas y Ordenanzas.

Novena. La inscripción intransferible de propiedad municipal quedará depositada y pignorada en la Caja del Banco, y éste facultado para cobrar directamente, o por medio de Apoderado, los intereses que produzcan, y hacerse con ello pago de las anualidades y de cuanto sea debido.

Undécima. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y proceder en la forma y términos prescritos en la R. O. de 4 de septiembre de 1925, convirtiendo la Lámina nominativa pignorada en Títulos al portador para su enajenación.

Décimoséxta. Serán de cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Décimoséptima. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco, aprobados por Reales decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, sustitutivo del referéndum, y 331 de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de Haciendas locales, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la que sólo podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento, a fin de formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las personas naturales y jurídicas afectadas directa y especialmente por el acuerdo de que se trata, así como las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

Canillejas, 5 de agosto de 1946.—El Alcalde, R. Olmedo.

(G. C.—3.023) (O.—9.720)

### BRUNETE

Aprobado por la Comisión Gestora el expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, cuyo detalle consta en el mismo, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Brunete, a 10 de julio de 1946.—El Alcalde, Angel González.

(G. C.—3.024) (O.—9.719)

### CERCEDILLA

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones económicas y técnicas elaboradas por el Distrito Forestal de esta provincia, para la subasta de los pastos de las fincas «Dehesilla y Rodeo», «Dehesa Golondrina y Mesa», y «Mata del Vadillo», de los Propios de esta Villa, y las conocidas por «Cerca Hojarasca», «Prado Majaserrano» y «Prado Regidor», deberán presentarse por separado los pliegos correspondientes para cada

una de ellas, que serán recogidos por la Mesa durante diez minutos, a contar desde el momento de la apertura de la licitación, dando comienzo la primera de ellas a las diez horas de su mañana. Las demás condiciones técnicas se hallan de manifiesto durante estos veinte días en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados por todos aquellos que les interese.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y con domicilio en ..., ofrece por el aprovechamiento de los pastos de la finca ... la cantidad de ... (en letra o número) pesetas, y se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones económicas y facultativas, ofreciendo como fiador solidario y mancomunado en estas obligaciones a don ..., residente en ...

(Fecha y firma del proponente y del fiador.)

Nota.—Las proposiciones deberán ser reintegradas con una póliza del Estado de 4,50 y timbres municipales por valor de 5 pesetas cada 1.000 pesetas o fracción de las mismas, siendo desechadas las que no vengan debidamente reintegradas.—(Firmado.)

(G. C.—3.025) (O.—9.718)

## Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid

### EDICTO

Don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo número 2, de los de esta capital, en funciones en la número 5.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo número 5 penden autos sobre reclamación de despido, jornales y otros conceptos, bajo el número 360, de 1946, seguidos a instancias de Angel García Ginés, contra Joaquín Moreno R. Morcillo, hoy en ejecución de sentencia, en los que, con fecha de hoy, he dictado providencia, por la que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al ejecutado, consistentes en:

Un aparador de dos puertas y cuatro cajones, de madera chapada.

Un trinchero con dos puertas, haciendo juego con el anterior.

Una mesa de comedor con tablero extensible.

Seis sillas con respaldo de madera y asiento tapizado en color encarnado.

Una lámpara con cinco luces y una más al centro, de metal bronceado, con globos de cristal.

Un reloj de pared, marca «Coppel».

Dos silloncitos, tipo calzadora, tapizados en color azul, con brazos descubiertos de madera.

Un armario de tres cuerpos, de madera de haya contrachapado, con tres puertas y luna al centro; y

Un aparato de radio, marca «Chaves», de tres lámparas, sin número visible.

Tasado judicialmente todo ello en cuatro mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle de Hortaleza, número 85, de esta capital, se ha señalado el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, en que han sido tasados los bienes expresados, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicha tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente, en la mesa de esta Magistratura de Trabajo número 5, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación.

Tercera. La consignación del precio se verificará dentro del término de tercer día siguiente al de la aprobación del remate.

Los bienes muebles expresados se hallan, en su calidad de depósito, en poder de la depositaria judicial Julia García Ortiz, domiciliada en el piso principal A, letra D, de la finca número 8 de la calle de Ríos Rosas, de esta capital, domicilio del ejecutado, a quien deberán dirigirse los licitadores que pretendan asistir a la subasta, si estiman conveniente examinar los bienes que se subastan.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo número 5, expido el presente en dicho lugar, a 13 de agosto de 1946. Ante mí: P. H., Fernando M. Mollá.—El Magistrado de Trabajo, Pedro Bellón. (I.—349)

### CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 5, a instancia de Santiago Cruz Lumbrera, contra Mariano Ramos Muñoz, en reclamación por despido y salarios, se ha acordado se cite al demandado, don Mariano Ramos Muñoz, cuyo paradero se ignora, para el día 27 de septiembre del corriente año, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca ante esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, núm. 85, para celebrar el acto de conciliación y, en su caso, de juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Al propio tiempo se le hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura la copia simple de la demanda.

Y para que surta los efectos oportunos, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de citación en legal forma a don Mariano Ramos Muñoz en estos autos, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a 2 de agosto de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.014) (I.—348)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 16

### EDICTO

Don José Bernal Algora, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Miguel Pérez Muñoz, representado por el Procurador don Paulino Monsalve, contra don Pedro Antón Parras, sobre reclamación de un crédito de treinta y dos mil pesetas de principal; en cuyos autos, en providencia de veinte días, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada siguiente:

En Losar de la Vera (Cáceres)

Finca urbana, destinada a casa habitación y almacén, con dos pisos, al sitio de «La Cebadilla», en las afueras de dicho punto, con veintisiete metros

de fachada por diez de fondo, y con trasera, corral y huerto, que linda: por derecha, entrando, o Poniente, con calleja; izquierda, o Saliente, finca de Manuel Berrocoso Escalona, y por trasera, con calleja; dando frente a la carretera de Plasencia a Oropesa, por su parte Norte, y careciendo de número, desconociendo su superficie total. Es en el Registro de la Propiedad de Jarandilla la finca número dos mil ciento noventa y dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno, segundo, Madrid), se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del de la primera, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

##### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

##### Cuarta

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

##### Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S. (firmado).—El Juez de primera instancia, José Bernal.

(A.—6.599)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos por el procedimiento hipotecario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Soto Muslera, en nombre y representación de don Juan Teixedor Martorell, contra don Antonio López-Villalta y García de la Calera, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de quinientas mil pesetas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada, que es una finca rústica en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), denominada «Teja y Chueca», de tres mil seiscientas fanegas de extensión, equivalentes a dos mil trescientas dieciocho hectáreas y cuatro áreas, en la cual existen: Un cuerpo de edificios de unos ciento cincuenta

metros cuadrados, de una sola planta, dedicado a viviendas, cuadras, graneros, pajares, etc.; una casa de máquinas de unos cien metros cuadrados para la elevación del agua; un canal de distribución de un kilómetro aproximadamente de largo. Esta finca se formó por agrupación de: A) Una dehesa llamada «Teja»; B) Dehesa llamada «Chueca»; C) La concesión administrativa de noventa y seis litros de agua por segundo del río Guadiana, con destino al riego de la finca «Teja», y D) La concesión administrativa de noventa y seis litros de agua por segundo del río Guadiana, para el riego de la finca «Chueca».

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

#### Condiciones

Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas en concepto de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la enajenación de la finca se realizará por el precio alzado en que se remata, y la venta se realiza como de cuerpo cierto, incluyéndose en la misma las concesiones administrativas de que se beneficia la finca; haciéndose constar que, según manifiesta la parte ejecutante, no existe contrato de arriendo alguno.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, José de Molinero.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.597)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número siete, de esta capital, con jurisdicción prorrogada al de igual clase número diecisiete de la misma, en los autos seguidos por doña María Jiménez Sancho y doña Josefa Mora Requejo, representadas por el Procurador señor Casas, contra don Marcelino Benedet Bitrián, sobre procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de ochenta y cinco mil pesetas de capital, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, y que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma:

En Madrid. Trozo de terreno o solar con fachada a la calle de López de Hoyos, que linda por su frente con dicha calle; izquierda, entrando, finca de don Ricardo Ruiz Ferri; espalda, resto del terreno de que se segregó, camino del fútbol y Conde Villa-

padierna, y derecha, en una línea quebrada compuesta de tres rectas, con la finca seis mil quinientos cincuenta y cinco, vendida a don Juan Antonio Carceller, y con finca de doña Pilar Rodríguez y don Félix Marín, hoy de don Alfredo López Helguero. Comprende una superficie de mil doscientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil noventa y tres pies cuadrados con cincuenta y seis décimas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este referido Juzgado número diecisiete, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas, fijada para este efecto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario, P. H., José Maroto.—Visto bueno: El Juez, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.598)

#### JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

##### EDICTOS

Por el presente edicto se cita y emplaza al súbdito español llamado Carlos de Borbón y Rich, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días, a fin de que preste declaración en el expediente instruido en este Juzgado con el número 577, del corriente año; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 5 de agosto de 1946.—El Juez de Delitos monetarios adjunto, F. Galván.

(G. C.—3.031) (B.—70.536)

Don Francisco Galván Cabanas, Juez adjunto de Delitos monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a los súbditos portugueses Ana Neiva Rebelo, Manuela Gíomar Días, Leonildo Da Silva Coelho y José de Acevedo, cuyas demás circunstancias se desconocen y cuya última residencia la tuvieron en esta capital, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Colón, número 4 (Casa de la Moneda), en el término de treinta días, a fin de prestar declaración en el expediente instruido con el número 445, del corriente año; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, fallándose el ex-

pediente sin ser oídos, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, a 8 de agosto de 1946.—El Juez adjunto de Delitos monetarios, F. Galván.

(G. C.—3.032) (B.—70.535)

#### JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

##### MÉRIDA

Page Román (Dionisio), hijo de Mariano y de Encarnación, natural de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Madrid número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Mérida, ante el Juez instructor don Manuel Ríos Domínguez, Teniente auxiliar de Artillería, con destino en el Regimiento número 12, de guarnición en Mérida (Badajoz), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que, en caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Mérida 22 de julio de 1946.—El Teniente Juez instructor, Manuel Ríos.

(G. C.—2.803) (B.—70.158)

##### TOLEDO

Rafael Calvo Daroca, hijo de Paulo y de Pilar, de estado soltero, estudiante, domiciliado últimamente en el distrito de Buenavista (Madrid), encartado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de quince días ante don Felipe Hernández Domínguez, Juez instructor del Regimiento Ciclista Cantabria número 39, en Toledo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Toledo, a 8 de agosto de 1946.—El Teniente Juez instructor, Felipe Hernández.

(G. C.—3.005) (B.—70.436)

#### JUZGADO PERMANENTE NUM. 24

Don Arturo Marichalar de Sandoval, Comandante de Infantería, Juez instructor del Militar Permanente número 24, de los de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo, así como de las diligencias previas número 136.350, seguidas contra desconocidos, por el atropello efectuado en el soldado del Batallón de Automovilismo de Marruecos Arturo Giralt Guisasaola.

Por la presente se cita y emplaza al autor o autores del atropello cometido el 26 de mayo próximo pasado, en la calle de las Delicias, y en el que resultó con lesiones el soldado del Batallón de Automovilismo de Marruecos Arturo Giralt Guisasaola, para que en el improrrogable plazo de ocho días comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que por el hecho se deriven; advirtiéndoles que caso de no efectuarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura de los encartados, los que serán reducidos a prisión y puestos a mi disposición.

En Madrid, a 23 de julio de 1946.—El Comandante Juez instructor, Arturo Marichalar de Sandoval.

(G. C.—2.864) (B.—70.121)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54  
TELEFONO 53202